Comité de Transparencia
RESOLUCIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA CT-SSCDMX-045-2025
Solicitud de Acceso a la Información Pública: 090163325002099

Ciudad de México, a 02 de octubre de 2025

Vistos: Para resolver la clasificación de información, en su modalidad de confidencialidad para brindar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

A N T E C E D E N T E S

I.- En fecha 23 de septiembre de 2025, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dirigida a la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México (SSCDMX), la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio **090163325002099**, en la que se requirió lo siguiente:

> **Detalle de la solicitud:**
>
> *(Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT) "Solicito mi nombramiento del ejercicio fiscal 2025 a nombre de ANGEL IVANN ANAYA RAMIREZ Número de empleado: 982896 Información complementaria: Adscripción: Jurisdicción Sanitaria Azcapotzalco , Alcaldía Azcapotzalco Jornada de trabajo: Lunes a Viernes. Horario de Trabajo: 8:00 horas a 16:00 horas." (Sic).*

II.- En fecha 23 de septiembre del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, turnó mediante oficio SSCDMX/SUTCGD/3755/2025 la solicitud de referencia a la **Dirección General de Administración y Finanzas** en esta SSCDMX, que, debido a sus funciones y atribuciones conferidas en el Manual Administrativo, Capítulo XXX "Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud", identificado con el numeral **MA-SAF-24-5468E570**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de octubre de 2024, pudiera contar con la información requerida por el particular.

III.- En fecha 29 de septiembre del presente, mediante correo electrónico institucional, la **Dirección General de Administración y Finanzas**, envía el oficio número **SSCDMX/DGAF/DACH/6337/2025** de fecha 29 de septiembre de 2025, signado por la **Dirección de Administración de Capital Humano**, donde solicitó la aprobación de versión pública para brindar respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

> *"...Se adjunta copia simple de la Constancia de Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados a nombre del C. ÁNGEL IVANN ANAYA RAMÍREZ, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, que obra en el expediente que se formó con motivo de su contratación el cual se encuentra en resguardo del archivo de la Subdirección de Control de Personal, adscrita a esta Dirección de Administración de Capital Humano.*
>
> *Es importante señalar, que del mismo se desprenden datos de carácter personal en su modalidad confidencial, como lo son: Nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Edad, Sexo, Estado Civil, y Domicilio; por lo que es necesario realizar la versión pública del documento antes referido.*

En ese sentido, se solicita a la Unidad de Transparencia sea sometido ante el Comité de Transparencia de esta Secretaria de Salud Pública de la Ciudad de México, la aprobación de la versión referida de dicho documento, a efecto de poder entregarlo al solicitante de conformidad en lo establecido en los artículos 40 fracción II, 103 fracción I, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, 6 fracción XLIII, 90 fracción II, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como le vertido en los criterios 15/17 y 2/19, emitidos por el pleno del entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI)..." (Sic).

IV.- Es preciso establecer que, la protección de los datos personales se encuentra prevista desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente:

*"...**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

...

***La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.** Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.*

...

***Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*

...

***Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales**, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros..."* (Sic).

V.- Que si bien, el documento denominado "**Constancia de Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados**", contiene información de carácter confidencial como lo son: **Nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Edad, Sexo, Estado Civil, y Domicilio,** se considera someter a versión pública a efecto de salvaguardar los datos personales.

VI.- Derivado de lo anterior, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia lo manifestado para su aprobación, modificación o revocación.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la **Dirección de Administración de Capital Humano**, adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas** en esta Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 103 fracción I, 115 y 120, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública; 6, fracción XLIII, 90, fracción II, 180, 186, segundo párrafo y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con los lineamientos Segundo, fracción XVIII, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, numeral 1 y Quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Al respecto, los preceptos de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** prevén lo siguiente:

> *"**Artículo 40**. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*
> ...
> ***II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;*
> ...
> *"**Artículo 103.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*
>
> ***I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información;"* (Sic).
> ...
> "***Artículo 115.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*
>
> *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*
>
> *Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*
>
> *Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*
> ...
> ***Artículo 120.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.*
> ..." (Sic).

Asimismo, los preceptos de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,** prevén lo siguiente:

> *"... **Artículo 6**. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
> ...
> *XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.*
> ...
> ***Artículo 90**. Compete al Comité de Transparencia:*
> ...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 180. *Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

...

Artículo 186*. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

...

Artículo 216*. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;
b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley..." (Sic).

En relación con los preceptos antes citados, los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, prevén lo siguiente:

*"... **Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

...

XVIII. Versión pública*: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

...

Noveno. *En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

...

Trigésimo octavo. *Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:*

...

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías: 1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector,

Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

...

Quincuagésimo segundo. *Para la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes tendientes a asegurar que el espacio utilizado para testar la información no podrá ser empleado para la sobreposición de contenido distinto al autorizado por el Comité.*

En el caso específico de la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán:

I. Fijar la fecha en que se elaboró la versión pública y la fecha en la cual el Comité de Transparencia confirmó dicha versión;

II. Señalar dentro del documento el tipo de información confidencial que fue testada en cada caso específico, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo;

III. y Señalar las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada. En los documentos de difusión electrónica, señalar en la primera hoja y en el nombre del archivo, que la versión pública corresponde a un documento que contiene información confidencial..." (Sic).

SEGUNDO. De conformidad de lo previsto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como con los numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, estableciendo que serán los titulares de las Áreas los responsables de clasificar la información, ya que es la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y conocedores de la misma, de tal forma que se encuentran en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo.

La **Dirección de Administración de Capital Humano**, adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas** en esta SSCDMX como área generadora de la información, elaboró la versión pública bajo su más estricta responsabilidad del documento denominado "**Constancia de Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados**", mismo que contiene información de carácter confidencial como lo son: **Nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Edad, Sexo, Estado Civil, y Domicilio**, a efecto de salvaguardar los datos personales.

TERCERO. La **Dirección de Administración de Capital Humano**, adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas** en esta Dependencia, pone a disposición de este cuerpo colegiado, la versión pública del documento denominado "**Constancia de Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados**", referida en la solicitud citada al rubro, por contener información confidencial; de conformidad con lo establecido en el artículo 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versión pública.

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de la documental sometida a consideración de versión pública a esta Unidad de Transparencia, se advierte que, se testó la siguiente información de carácter confidencial: **Nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Edad, Sexo, Estado Civil, y Domicilio,** por las razones expuestas a continuación:

DATOS IDENTIFICATIVOS

El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

Documento orientativo "Clasificación de Información"
https://portal-transparencia.funcionpublica.gob.mx/wp-content/uploads/2024/09/Docto-clasificacion-de-informacion_SFP.pdf

En ese orden de ideas, es pertinente resaltar que, del análisis de los datos considerados como confidenciales que testó la **Dirección de Administración de Capital Humano,** adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas** en esta Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, en la presente resolución que se somete a consideración para la aprobación del Comité de Transparencia de esta Dependencia del Ejecutivo Local.

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, 115 y 120, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;6, fracción XLIII, 90, fracción II, 180, 186, segundo párrafo y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con los lineamientos Segundo, fracción XVIII, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, numeral 1 y Quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y de acuerdo con lo manifestado por la Unidad Administrativa competente, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial del dato personal señalado en los considerandos del presente instrumento.

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de la información en su calidad de **CONFIDENCIAL** de la versión pública propuesta por la **Dirección de Administración de Capital Humano** adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas** en esta Dependencia.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el Micrositio de Transparencia de esta Dependencia.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la presente resolución y al órgano garante para los efectos legales conducentes.

Así, por mayoría de votos y una abstención del Órgano Interno de Control, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México.

PRESIDENTE

LCDO. EDUARDO ALBERTO JAÉN PÉREZ
DIRECTOR JURÍDICO Y NORMATIVO

SECRETARIA TÉCNICA

DRA. GABRIELA SALAZAR GONZÁLEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

SUPLENTE

LCDA. MAYELA HASANIA LUGO RIVERA
COORDINADORA JURÍDICA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SUPLENTE

C.P. CAROLINA CASTRO GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO SECTORIAL

SUPLENTE

DRA. JUDITH MELÉNDEZ VIANA
DIRECTORA EJECUTIVA DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

SUPLENTE

LIC. MÓNICA FERNANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
JUD DE AUDITORIA OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y CONTROL INTERNO "A"

Esta hoja de firmas forma parte de la resolución **CT-SSCDMX-045-2025** de fecha 02 de octubre del 2025, aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México.